MEMORANDO

PARA: **KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA**
Subdirectora Contractual

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones de carácter financiero realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-06-2025 objeto es **"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"**

Respetada doctora Karen,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 11:41 AM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Agradecemos a la entidad considerar evaluar unos umbrales de los indicadores financieros acordes con la modalidad de selección (Concurso de Méritos), donde lo importante y fundamental es la experiencia del proponente y del personal propuesto. Solicitar un Índice de Endeudamiento menor al 41% es muy restrictivo y atenta contra la pluralidad de oferentes. Asimismo, exigir una liquidez de más del 2.57 es bastante alto y restringe mucho al arribo de empresas consolidadas con amplia experiencia en las temáticas solicitadas. En el mismo sentido, solicitar una razón de cobertura de intereses mayor a 2.83 corresponde a un umbral muy alto. En ese sentido, buscando garantizar el principio de la pluralidad de oferentes proponemos los siguientes umbrales, Índice de Liquidez menor a igual al 50%, Índice de Liquidez mayor a igual a 1.5 y Razón de Cobertura de intereses RCI mayor o igual a 2.0

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

De manera atenta, informamos que, una vez analizada la observación presentada respecto a los indicadores de liquidez, razón de cobertura de intereses y endeudamiento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente acoger dicha observación. Esta decisión se adopta en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia que rigen el presente proceso de selección.

La modificación aceptada no constituye un cambio que implique riesgos en la adecuada ejecución del contrato. Por el contrario, permite garantizar el equilibrio económico, la razonabilidad de la utilidad, y el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, los índices de liquidez, razón de cobertura de intereses y endeudamiento serán evaluado conforme al siguiente parámetro:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=55%	Se fija un indicador menor o igual al **55%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >1,50	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,50**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses >2,00	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que **2,00.**

Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo del presente proceso de contratación.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOPARQUE, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 12:14 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

2. En relación con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, específicamente los criterios de rentabilidad del patrimonio (≥ 0.05) y rentabilidad del activo (≥ 0.03). Consideramos que dichos umbrales pueden limitar la participación de entidades con trayectoria técnica sólida, pero con estructuras financieras ajustadas a modelos sin ánimo de lucro o de reinversión social, como es el caso de la Corporación Bioparque. En este sentido, solicitamos que los valores mínimos exigidos para ambos indicadores sean modificados a ≥ 0.00, lo cual permitiría una evaluación más inclusiva sin comprometer la solvencia ni la capacidad operativa de los proponentes.

*Esta solicitud se fundamenta en la siguiente justificación: "La Corporación Bioparque es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con más de 25 años de experiencia**, experta en proceso ambientales y sociales**, cuyo objeto social se orienta a la ejecución de proyectos de interés público y comunitario, sin fines comerciales ni de distribución de utilidades. En este sentido, indicadores financieros como la **Rentabilidad del Patrimonio (RP) y la Rentabilidad del Activo (RA),** propios de modelos empresariales con ánimo de lucro, no resultan aplicables ni representativos de la sostenibilidad operativa ni de la capacidad técnica de nuestra entidad.*

(…)

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a su observación, respetuosamente se informa que los indicadores financieros definidos en el pliego de condiciones, particularmente la rentabilidad del patrimonio (≥ 0.05) y la rentabilidad del activo (≥ 0.03), fueron establecidos por la Entidad con fundamento en el análisis del sector y estudio de mercado, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Dicho análisis tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, los riesgos asociados y la necesidad de garantizar que el contratista cuente con capacidad de respuesta, liquidez y sostenibilidad durante la ejecución contractual.

Se aclara que los indicadores definidos no son excluyentes, toda vez que el estudio estadístico adelantado por la Entidad, con base en la información de la Superintendencia de Sociedades y datos históricos de procesos contractuales, evidenció que más del 97% de las empresas comparables cumplen con los umbrales definidos, lo cual confirma que los mismos responden a condiciones reales del sector y se ajustan al principio de proporcionalidad.

Ahora bien, respecto a la situación particular de la CORPORACIÓN BIOPARQUE, en su calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, es pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la nota 2 del numeral 4.3 “CAPACIDAD FINANCIERA (REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL)” del pliego de condiciones, para este tipo de entidades, así como para las Universidades Públicas, la verificación de la capacidad organizacional se entiende cumplida independientemente del resultado obtenido en los indicadores financieros.

En consecuencia, si bien no resulta procedente modificar los valores mínimos establecidos para los indicadores de rentabilidad, se reitera que, al tratarse de una ESAL, la CORPORACIÓN BIOPARQUE cumple con la capacidad organizacional exigida en el presente proceso, sin que ello limite su participación. De esta manera, se garantiza simultáneamente la inclusión de entidades sin ánimo de lucro y la preservación de condiciones técnicas y financieras que aseguran la adecuada planeación y ejecución contractual.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 06:04 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

3.Sobre el índice de endeudamiento, se solicita que se fije en menor o igual al 47 %.
4.Respecto al índice de liquidez de la empresa, se solicita ser positiva y mayor o igual a 2,2.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, resulta pertinente señalar que el contenido de la misma corresponde de manera sustancial a lo expuesto previamente por la firma VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS. En consecuencia, se solicita al observante remitirse al pronunciamiento ya efectuado frente a dicha empresa, el cual mantiene plena validez y aplicabilidad para el caso en cuestión.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CAROLINA MATIZ R, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 07:29 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

3.Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2025 sea válido computar los indicadores financieros con el balance de apertura registrado en el RUP del 2025
4.Teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes entendemos que es posible que los indicadores financieros de una empresa constituida en el 2025 se computen con una empresa con los indicadores financieros del 2024 registrados en el RUP

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

Frente a sus observaciones, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En relación con la solicitud de que para las empresas constituidas en el año 2025 se computen los indicadores financieros con el balance de apertura registrado en el RUP del mismo año, la Entidad informa que ello procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.1.1.5.3, que establece que los proponentes deben estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y que los indicadores financieros se calculan con base en la información allí reportada.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal, según lo previsto en la norma. En el caso de las empresas nuevas, la Cámara de Comercio inscribe en el RUP el balance de apertura, documento que permite su registro y que servirá de soporte hasta tanto la empresa cuente con su primer cierre fiscal.

En este sentido, lo esencial para la participación no es la antigüedad de la empresa, sino estar inscrita en el RUP y cumplir con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en los pliegos de condiciones.

En cuanto a la siguiente consulta, la entidad aclara que las empresas constituidas en el año 2025 pueden participar asociadas en consorcios o uniones temporales con otras empresas que cuenten con información financiera registrada en el RUP correspondiente al año 2024. Esta posibilidad busca garantizar la pluralidad de oferentes y la concurrencia efectiva, bajo el entendido de que lo esencial es la inscripción vigente en el RUP y el cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los pliegos de condiciones.

Adicionalmente, se precisa que, para las figuras plurales, la evaluación de los indicadores financieros se realiza mediante el método de sumatoria simple, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo estipulado en los pliegos. Este mecanismo permite consolidar la información financiera de todos los integrantes de la propuesta, de manera que en conjunto acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En consecuencia, la Entidad reitera que no existe limitación alguna para la participación de empresas constituidas recientemente, siempre que se encuentren inscritas en el RUP y cumplan, individual o conjuntamente mediante consorcio o unión temporal, con los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados en los pliegos de condiciones.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ICEE ENERGY SAS ESP, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 9:30 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

5.En el apartado 4.3.1.1. Indicadores de Capacidad Financiera del pliego de peticiones, se establece como requisito un nivel de endeudamiento menor o igual al 41%, bajo el argumento de reflejar un nivel razonable de bajo riesgo frente al plazo de ejecución y al presupuesto asignado. Sin embargo, respetuosamente solicitamos ajustar dicho indicador al 86%, considerando que la mayoría de las empresas consultoras del sector presentan niveles de endeudamiento cercanos a este valor, sin que ello comprometa su solidez ni capacidad técnica. Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, garantizar una mayor concurrencia de empresas financieramente sólidas y, al mismo tiempo, cumplir con el objetivo de minimizar los riesgos en la ejecución contractual, al reconocer las condiciones financieras reales del mercado.

6. En el apartado 4.3.1.1. Indicadores de Capacidad Financiera, se establece como requisito un índice de liquidez superior a 2,57. No obstante, este umbral resulta restrictivo frente a la realidad financiera de muchas empresas, en particular las de mayor tamaño, que si bien no mantienen altos niveles de liquidez inmediata, cuentan con amplia capacidad patrimonial, acceso a líneas de crédito y respaldo financiero suficiente para garantizar la correcta ejecución contractual. En este sentido, solicitamos ajustar el requisito a un índice de liquidez de 1,6, valor que sigue reflejando un nivel razonable de solvencia sin comprometer la estabilidad financiera del proyecto. Esta modificación favorecería la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva, permitiendo la participación de empresas financieramente sólidas y con trayectoria comprobada, sin desvirtuar el propósito de asegurar la adecuada ejecución del contrato.

7. En el apartado 4.3.1.1. Indicadores de Capacidad Financiera, se establece como requisito una razón de cobertura superior a 2,83. Este valor resulta restrictivo frente a las condiciones financieras reales del sector, pues no todas las empresas incluidas aquellas con amplia trayectoria y respaldo económico cumplen con dicho nivel, pese a contar con suficiente capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, se propone ajustar el indicador a un umbral más razonable de 2,2% que sigue reflejando solidez financiera sin excluir injustificadamente a oferentes idóneos. Esta modificación no compromete la estabilidad de la ejecución contractual, pero sí permite garantizar la pluralidad de oferentes, favorecer la libre concurrencia y ampliar la participación de empresas financieramente solventes y técnicamente capacitadas, lo cual redunda en un proceso de selección más competitivo y beneficioso para la entidad contratante.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, resulta pertinente señalar que el contenido de la misma corresponde de manera sustancial a lo expuesto previamente por la firma VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS. En consecuencia, se solicita al observante remitirse al pronunciamiento ya efectuado frente a dicha empresa, el cual mantiene plena validez y aplicabilidad para el caso en cuestión.

Por otro lado, respecto a la solicitud de ajuste al indicador de endeudamiento, es importante precisar que el nivel determinado busca reflejar un grado razonable de apalancamiento financiero que garantice la solidez del contratista y mitigue riesgos de incumplimiento frente a las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, la solicitud de elevar este umbral al 86% no es procedente, en cuanto desnaturalizaría el objetivo del indicador y aumentaría la exposición a riesgos financieros para la Entidad.

Es importante precisar que la exigencia fijada no constituye una limitación a la participación de empresas del sector, pues la normatividad vigente permite que los interesados se presenten en forma consorcial o mediante unión temporal, sumando sus capacidades financieras y técnicas para cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 3:23 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

ICONTEC es una entidad sin ánimo de lucro cuyos indicadores de capacidad financiera y organizacional nos permiten participar en el grueso de licitaciones y procesos contractuales adelantados por entidades estatales, pero que se ajustan a la realidad de una entidad sin ánimo de lucro, que carece de accionistas y cuya función social trasciende humana y culturalmente los efectos que tradicionalmente puede tener una empresa de naturaleza estrictamente comercial.

Ciertamente la Carta Magna Colombiana establece el principio a la igualdad, y la jurisprudencia junto con la doctrina han coincidido en afirmar que esta igualdad ha de predicarse entre iguales, que no bajo estándares universales, o lo que es lo mismo, para el caso concreto, que se exija a una entidad sin ánimo de lucro buscar fines lucrativos y de estabilidad económica semejantes a los perseguidos por una empresa estrictamente comercial, como puede predicarse de las sociedades anónimas o compañías de responsabilidad limitada. A eso es a lo que apelamos, a considerar que nuestra operación está garantizada por unas fuertes inversiones en activos fijos que superan con creces el monto de la licitación que nos interesa, que hemos atendido oportunamente todos nuestros pasivos, que tenemos una interesante generación de caja y para la prestación de nuestros servicios, contamos con total experiencia y capacidad tanto administrativa como humana y financiera para atender positivamente el objeto del contrato.

Con respecto a los indicadores de capacidad financiera solicitamos respetuosamente sean modificados los resultados de los indicadores de ***Índice de liquidez sea Igual o superior a 1.50***

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, resulta pertinente señalar que el contenido de la misma corresponde de manera sustancial a lo expuesto previamente por la firma VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS. En consecuencia, se solicita al observante remitirse al pronunciamiento ya efectuado frente a dicha empresa, el cual mantiene plena validez y aplicabilidad para el caso en cuestión.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ASESORIAS Y DESARROLLOS AMBIENTALES SAS, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 3:35 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

Se sugiere que la convocatoria contemple la definición de indicadores financieros y organizacionales específicos para emprendimientos, empresas lideradas por mujeres y Mipymes, teniendo en cuenta sus particularidades y condiciones diferenciales frente a compañías de mayor trayectoria o tamaño.

En este sentido, se propone que los indicadores aplicables a dichos participantes sean los siguientes:

Indicador financiero y organizacional	Valor sugerido para emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes
Liquidez	≥ 1,85
Nivel de endeudamiento	≤ 0,70
Cobertura de intereses	≥ 1,71
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 0,18
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 0,06

La adopción de estos parámetros permitirá fomentar una participación más inclusiva y equitativa, reconociendo el papel estratégico de los emprendimientos, las empresas de mujeres y Mipymes en el desarrollo económico y social, al tiempo que se garantizan condiciones de solidez financiera en los proponentes.

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, resulta pertinente señalar que el contenido de la misma corresponde de manera sustancial a lo expuesto previamente por la firma VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS. En consecuencia, se solicita al observante remitirse al pronunciamiento ya efectuado frente a dicha empresa para el indicador índice de liquidez, el cual mantiene plena validez y aplicabilidad para el caso en cuestión.

Por otro lado, respecto a la solicitud de modificar los indicadores financieros establecidos en el numeral 4.3.1.1 de los pliegos de condiciones, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Indicador de endeudamiento: El nivel fijado en ≤ 50% busca reflejar un grado razonable de apalancamiento financiero que garantice la solidez del contratista y mitigue riesgos de incumplimiento frente a las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, la solicitud de elevar el umbral al 70% no resulta procedente, por cuanto desnaturalizaría el objetivo del indicador y aumentaría la exposición a riesgos financieros para la Entidad.
- Razón de cobertura de intereses: Mantener el umbral en ≥ 2,00 resulta razonable y proporcional, ya que permite verificar que los proponentes cuenten con utilidades suficientes para cubrir, como mínimo, el doble de sus gastos financieros, asegurando un margen adecuado de estabilidad económica. La propuesta de reducirlo a 1,71 disminuiría la exigencia mínima y, en consecuencia, incrementaría el riesgo financiero para la ejecución contractual.

Es importante precisar que las exigencias fijadas no constituyen una limitación a la participación de empresas del sector, pues la normatividad vigente permite que los interesados se presenten en forma consorcial o mediante unión temporal, sumando sus capacidades financieras y técnicas para cumplir con

los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993**.**

Ahora bien, respecto de los indicadores de rentabilidad del patrimonio (≥ 0,05) y rentabilidad del activo (≥ 0,03), se aclara que estos indicadores no representan un factor de riesgo económico tan determinante como los relacionados con liquidez y apalancamiento (endeudamiento y cobertura de intereses). Por tal razón, se establecieron en valores prudenciales que permiten garantizar un mínimo de eficiencia financiera sin restringir de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes. La solicitud de elevarlos a 0,18 y 0,06 respectivamente no es procedente, pues limitaría de forma significativa la participación de potenciales proponentes, contrariando los principios de transparencia, pluralidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., SUCURSAL COLOMBIA., EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 4:50 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

(…)

Sin perjuicio del cubrimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

***Índice de liquidez**: indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo corriente establecido por las empresas y las entidades públicas en su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o igual a 1.60.*

***Índice de endeudamiento:** Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tanto es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta este nivel o porcentaje. Dado que el interés de la entidad contratante es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento igual o menor a 0.55, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso, que debe tener en cuenta o interpretarse en paralelo al sector o industria de la empresa (Consultoría).*

En términos generales el valor óptimo de la ratio de endeudamiento gira en torno a valores comprendidos entre el 0.40 y 0.60. Un índice de endeudamiento mayor o superior a 0.60 significa que la compañía tiene pasivos considerables, por lo tanto, la solicitud de modificación del índice de endeudamiento se encuentra dentro de la ratio promedio de las empresas de consultoría, sin que esto afecte la capacidad de la empresa de cubrir los compromisos y riesgos financieros que demande adjudicación del presente contrato.

(…)

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

En atención a la observación presentada, resulta pertinente señalar que el contenido de la misma corresponde de manera sustancial a lo expuesto previamente por la firma VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL SAS. En consecuencia, se solicita al observante remitirse al pronunciamiento ya efectuado frente a dicha empresa, el cual mantiene plena validez y aplicabilidad para el caso en cuestión.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2025
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2025
Aprobó:				
JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/09/2025